JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria **Nº001**
Demandante	Angela María Urrego Piedrahita
Demandado	Ricardo Antonio Barrientos Pérez
Radicado	05001 31 10 001 **2024 00009** 00
Providencia	Sentencia **Nº003**

A través de la sentencia definitiva proferida el 04 de septiembre de 2023, publicada y ratificada en decreto del 13 de diciembre de 2023 por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Segunda, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ANGELA MARÍA URREGO PIEDRAHITA y RICARDO ANTONIO URREGO PIEDRAHITA, en la Parroquia El Verbo Divino de Medellín – Antioquia, el 05 de diciembre de 2009.

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia de Medellín (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones

y reglas, las controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4º de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica del decreto de ejecutoria proferido el 13 de diciembre de 2023 emitido por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Segunda, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores ANGELA MARÍA URREGO PIEDRAHITA y RICARDO ANTONIO URREGO PIEDRAHITA, en la Parroquia El Verbo Divino de Medellín – Antioquia, el 05 de diciembre de 2009.

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4º de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores

ANGELA MARÍA URREGO PIEDRAHITA y RICARDO ANTONIO URREGO PIEDRAHITA, en la Parroquia El Verbo Divino de Medellín – Antioquia, el 05 de diciembre de 2009. Para lo relativo a las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Octava del Círculo de Medellín – Antioquia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Octava del Círculo de Medellín – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el **Indicativo Serial Nº06760369**, con fecha de inscripción del 30 de diciembre de 2015, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.

NOTIFÍQUESE

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ